



\*60RCCZGL\*

EXPTE. N°: **4061/14**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de febrero de 2017.-

AL SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

S / D

JUICIO:"ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA C/ CAR NOA  
S.A S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (ACCION COLECTIVA DE  
CONSUMO) - 4061/14"

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda, proceda a publicar la siguiente resolución y demás transcripciones: "**San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2016.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: HACER LUGAR**, al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora, en consecuencia corresponde revocar parcialmente el proveído de fecha 19 de mayo de 2015 (fs. 58), en cuanto dispone la publicación en un diario de mayor circulación de esta provincia, proveyendo la sustitutiva: I) Publíquese en la página web del Poder Judicial de la Provincia la existencia del presente proceso colectivo con un extracto de la demandada a fin de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio. II) A tal fin ofíciase a la Dirección de Sistema a fin de que arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481). HÁGASE SABER.-FDO: DRES. MARÍA DOLORES LEONE CERVERA - BENJAMÍN MOISÁ.- " Se hace saber que los autos caratulados "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA C/ CAR NOA S.A S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (ACCION COLECTIVA DE CONSUMO)", Expte. n° 4061/14, tramitan por ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Nilda Graciela Dalla Fontana, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia. A continuación se transcribe un **extracto de la demanda**: A fojas 25 se presenta el letrado Germán E. Muler en representación de Asociación de Consumidores del Noa - ACONOA, con domicilio real en calle 9 de Julio 536, 4° piso

oficina "A" de San Miguel de Tucumán, para iniciar acción colectiva contra NIUMA S.A., con domicilio en Av. Roca 3001, San Miguel de Tucumán, solicitando que: 1. Se ordene a la demandada informar en todos sus avisos publicitarios: 1.1. el precio completo de los productos ofrecidos, 1.2. el origen del producto, 1.3. la razón social del oferente, 1.4. el costo total de la financiación ofrecida. 2. Se condene a la demandada a restituir a los consumidores de Tucumán que hubieren realizado compras: 2.1. las sumas que hubieran abonado dentro de los tres años anteriores al inicio de ésta demanda, que superen el costo real de flete y patentamiento, con más intereses, 2.2. las sumas abonadas por el interés de financiación y por el costo de otorgamiento de la misma, 3. Se condene a la demandada a abonar la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos), o lo que en más o en menos surja de las constancias de autos y del alto criterio de V.S., en concepto de daño punitivo, suma que deberá distribuirse entre todos los consumidores tucumanos que adquirieron un vehículo en el Concesionario, 4. Todo, más intereses, gastos y costas.- Grupo afectado: por la presente acción se procura recomponer el derecho afectado de: a) los consumidores tucumanos, potenciales compradores de un vehículo, que están expuestos a la publicidad contratada por la demandada, frente a quienes la demanda tiene alcances precautorios/preventivos. b) Los consumidores tucumanos que adquirieron vehículos a la demandada y debieron abonar flete y patentamiento.- Todos los consumidores resultan afectados al violar el demandado el deber de información del art. 4 de la ley 24.240 mediante publicidades engañosas e incompletas. La demandada publicita el precio de los automóviles con un tamaño de letra llamativo, y con una letra notablemente más pequeña aclara que ese precio no incluye flete y patentamiento. No hay indicio objetivo que permita establecer el costo que tendrán el flete y el patentamiento, que será determinado caprichosamente por el vendedor.- La suma que resulte deberá distribuirse entre todos los consumidores tucumanos incluidos en el grupo representado. Publicidad: solicita que previo a correr traslado de la demanda, se de publicidad de la misma por televisión (canal 10 de Tucumán) y por la radio Nacional. Se haga constar que ingresar al pleito no implicará costos ni responsabilidad alguna. Se tenga presente que el silencio de los consumidores no implicará que renuncien a ésta acción.- 4061/14 GMM

SALUDO A UD. ATTE.-